

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, los anteriores escritos por medio del cual el apoderado de la parte demandante reitera la solicitud de la medida cautelar respecto de la posesión que sobre los inmuebles con matrícula 132-3793 y 130-2480 le corresponden al demandado JORGE ARMANDO VIAFARA CAICEDO. Sírvasse Proveer.

Cali V., 6 de abril de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

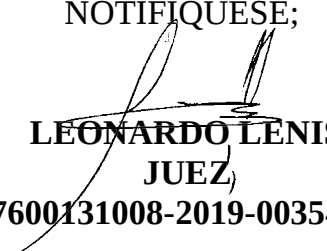
Auto No. 131
Ejecutivo. Vs. Jorge Armando Viafara Caicedo
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 76-001-31-03-008-2019-00354-00

Presenta el apoderado Judicial de la parte actora escrito por medio del cual solicita se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos que le corresponden al demandado JORGE ARMANDO VIAFARA CAICEDO sobre los inmuebles con matrícula Inmobiliaria No. 130-2480, y 132-3793, para lo cual aporte diligencia de conciliación efectuada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal el 18 de abril de 2012, donde se acordó realizar escritura de dicho predio o en su defecto la escritura de sección de derechos herenciales dentro del proceso de sucesión intestada de Nicolas Caicedo Velasco.

De acuerdo a lo anterior el apoderado solicita que se decrete la medida de conformidad con el artículo 588 y 599 del Código General del Proceso, y dicha norma no es aplicable para la posición que ostenta el demandado frente a los bienes que alude el escrito.

Por lo tanto el apoderado debe ADECUAR a petición teniendo en que el demandado no es propietario de los bienes, por cuanto solo le corresponde la posesión de los mismos, y para lo cual no operaria el embargo.

NOTIFIQUESE;


LEONARDO LENIS
JUEZ,

F2. 7600131008-2019-00354-00